

**TÉNGASE POR NO PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

**RES. EX. N° 3/ROL D-018-2020**

**Santiago, 14 de octubre de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. Nº 38/2011 del MMA"); en el Decreto Supremo Nº 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 21 de febrero de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2020, mediante la formulación de cargos contra el Condominio San Nicolás Norte Uno, titular del "Edificio San Nicolás Norte Uno". Adjunto a la referida formulación se acompañó una de la precitada guía para la presentación de un programa de cumplimiento. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada en los términos del artículo 46 de la Ley Nº 19.880, según da cuenta el seguimiento de número 1180851758561 de Correos de Chile.

2. Que, la mencionada Res. Ex. Nº 1/Rol D-018-2020, establece en su Resuelvo IX una ampliación de oficio del plazo para presentar un programa

de cumplimiento, quedando finalmente el plazo en 15 días hábiles, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, con fecha 11 de marzo de 2020 el titular presentó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, en razón de encontrarse éste recibiendo asesoría técnica de una empresa especialista en control de emisiones de ruidos, para elaborar un programa de cumplimiento. Con todo, según se señaló, el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1/Rol D-018-2020 amplía de oficio los plazos para presentar un programa de cumplimiento y descargos.

4. Que, con fecha 7 de mayo de 2020 se presentó ante esta Superintendencia, un programa de cumplimiento. En el referido documento no se individualizó a la persona que realiza dicha presentación. Tampoco fue presentado dentro de plazo, pues éste vencía el 6 de mayo de 2020.

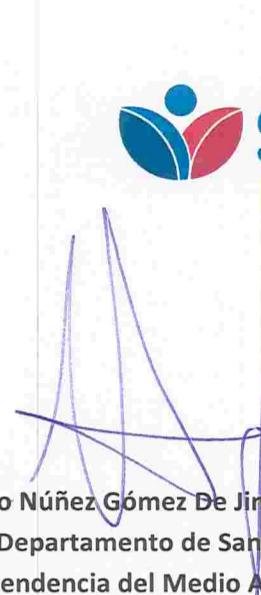
5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-018-2020, de 6 de enero de 2021, esta Superintendencia consideró el programa de cumplimiento presentado dentro de plazo, al tenor de las contingencias propias de la pandemia y las dificultades que supusieron para el titular. Ahora bien, esta Superintendencia señaló al titular que debería indicar la persona que acompaña el programa de cumplimiento el 7 de mayo de 2020, acompañando la documentación correspondiente para acreditar su personería. La resolución en comento fue notificada mediante carta certificada en los términos del artículo 46 de la Ley N° 19.880, según da cuenta el seguimiento de número 1180689668759 de Correos de Chile

6. Que, a la fecha en que se expide esta resolución el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia en el precitado acto, de manera que no consta para esta Superintendencia que se haya presentado un programa de cumplimiento por persona habilitada para ello.

#### **RESUELVO:**

I. **TÉNGASE POR NO PRESENTADO** el programa de cumplimiento por parte de **CONDOMINIO SAN NICOLÁS NORTE UNO**, pues no se acreditó que la documentación acompañada con fecha 7 de mayo de 2020 lo haya sido por persona habilitada para ello.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al **CONDOMINIO SAN NICOLÁS NORTE UNO**, domiciliado para estos efectos en calle San Nicolás N° 1033, comuna de San Miguel, Región Metropolitana. Asimismo, notificar a **JUÁN CASTELLÓN BUSTAMANTE**, domiciliado en San Nicolás N° 1033, departamento N° 802, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.



**Álvaro Núñez Gómez De Jiménez**  
**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Condominio San Nicolás Norte Uno, domiciliado en San Nicolás N° 1033, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.
- Juan Castellón Bustamante, domiciliado en San Nicolás N° 1033, departamento N° 802, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.

**C.C:**

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental SMA.

INUTILIZADO

INUTILIZADO

INUTILIZADO